INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100314 00 **(C202100314)**

Gachancipá, Cundinamarca, 22 de febrero de 2022. Se ingresa al Despacho demanda recibida para su calificación. Favor proveer.

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- **APORTE** poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.-Teniendo en cuenta que los hechos son la base de las pretensiones debe precisar los gastos mensuales en que incurre el señor Camilo Andres Salgado Ordoñez y el menos de edad
Cristian Fabian Salgado Ordoñez, para su subsistencia y sobre los cuales solicita la fijación de cuota alimentaria, aportando la documental corresponda.

3.- Aporte el requisito de procedibilidad exigido en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001 para la fijación de cuota alimentaria

El escrito de subsanación deberá allegarse con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020 y de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso, el formato PDF al correo institucional de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

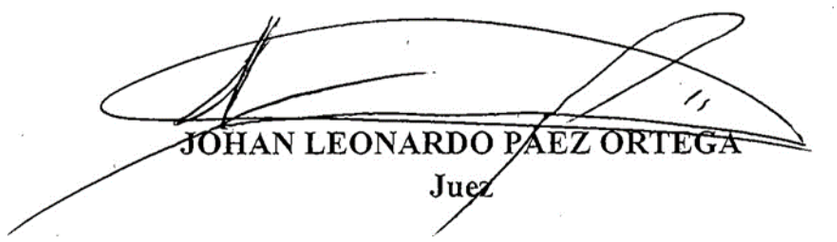

JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez